

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -  
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

**Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya**

*Email: [cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**Rad. 110014003082-2022-01276 00**

En atención al informe Secretarial que antecede y con el fin de continuar con el trámite del proceso, se resuelve:

**PRIMERO: TENER** por descorrido el traslado de la contestación de la demanda por la parte demandante en virtud del escrito que se aportó.

**SEGUNDO: ABRIR** a pruebas el presente asunto, para lo cual se decretan las siguientes,

### **2.1. DEMANDANTE:**

**2.1.1. DOCUMENTAL** de ser legales y procedentes las aportadas tanto en el libelo introductor como al momento de descorrer las excepciones, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesiva, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

**2.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE.** CITAR a la demandada RUBY GUTIERREZ HENAO, con el fin de que RINDA INTERROGATORIO que de este requiere el demandante, decisión que se notifica por estado.

**2.1.3 TESTIMONIALES:** De conformidad con lo previsto en el artículo 212 del C.G.P., se niega el decretó del testimonio de la señora SANDRA MARCELA RUBIO FAGUA, puesto que, no se enunció concretamente los hechos en particular que se pretenden probar del escrito de la demanda que se allegó.

## **2.2. DEMANDADO**

**2.2.1. DOCUMENTAL.** Todas y cada una de anexadas por la deudora al momento de contestar la demanda, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesiva, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

## **2.3. DE OFICIO.**

**2.3.1. CITAR** al representante legal de la parte demandante - ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS - ASERCOOP, con el fin de que RINDA INTERROGATORIO que de este requiere el Despacho, decisión que se notifica por estado.

**2.3.2. REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado de este auto, allegue con destino al proceso de la referencia, un estado de cuenta detallado a esta fecha y para la obligación ejecutada en este asunto, a través de la cual, se relacionen cada uno de los pagos realizados por la demandada desde el inicio del crédito y hasta la fecha de la presentación de la demanda, en donde se especifique su imputación a intereses de plazo y al capital de la cuota pactada.

Precisar a la parte demandante que la anterior carga le es impuesta de oficio por el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del C.G.P., so pena de que, su renuencia sea apreciada como un indicio grave en su contra.

**2.3.3. REQUERIR** a la parte demandada para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado de este auto, allegue con destino al proceso de la referencia, cada uno de los extractos de nómina de la deudora y que permitan evidenciar cada uno de los descuentos realizados por concepto del crédito aquí ejecutado desde su inicio y hasta la fecha de presentación de esta demanda.

Precisar a la parte demandada que la anterior carga le es impuesta de oficio por el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del C.G.P., so pena de que, su renuencia sea apreciada como un indicio grave en su contra.

**TERCERO: CONVOCAR AUDIENCIA INICIAL (VIRTUAL)** bajo los preceptos de los artículos 392 y 443 del Código General del Proceso, la que se celebrará a la hora de **las 9:30 de la mañana del miércoles catorce (14) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).**

Advertir a las partes que, si en dicha ocasión se llegare recaudar en integridad las pruebas por principio de concentración, se continuará con el trámite del proceso y se proferirá sentencia.

Sugerir de forma anticipada a las partes las implicaciones de índole tanto procesal como pecuniarias que conlleva la inasistencia injustificada, que hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde por un lado, las pretensiones en lo que la extrema actora refiere y por otro, la contestación y excepciones en cuanto a la parte demandada, según fuere el caso, tal como lo prevé el numeral 4°, del Artículo 372 del C. General del Proceso.

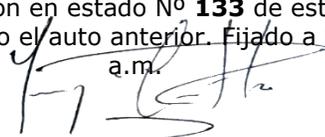
Notificación la presente decisión se notifica por estado a las partes y terceros, conforme lo autoriza el Artículo 295 del mismo ordenamiento, y por ende, es deber y obligación de los togados enterar tanto a sus mandantes como a terceros a quienes deba hacer comparecer, puesto que solo se recaudarán las pruebas de los presentes y se prescindirá de los ausentes por expresa remisión del Artículo 78 Ibídem.

De otra parte, con el objeto de realizar la audiencia aquí programada, se requiere a las partes y/o sus apoderados para que en el término de cinco (5) días informen los medios tecnológicos con los que cuentan para realizar la audiencia de forma virtual, para lo cual deberán informar sus correos electrónicos y su número de celular a efectos de ser contactados. Información que deberán suministrar exclusivamente al correo electrónico del Despacho [jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co).

CUARTO: Prorrogar el término para resolver la instancia hasta por seis (6) meses más, al tenor de lo previsto en el artículo 121 del C.G.P.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
**JUEZ**

<p><b>Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá</b></p> <p>Bogotá D.C., el día veintinueve (27) de noviembre de 2023 Por anotación en estado N° <b>133</b> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p><b>YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ</b> Secretaria</p>
--

John Edwin Casadiego Parra

Firmado Por:

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 82**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a131ac2ae046ce87e4ba6cf83c3aeac4f71b9249c52742e7a313ba6540402f2**

Documento generado en 28/11/2023 10:54:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**